



ACUERDO

Reunidos, a 27 de julio de 2007, por una parte, en
nombre y representación propia y, por otra, en nombre y
representación de FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A., ante el Director de Asuntos Legales de la
Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD),
con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada el pasado 20 de julio de 2007 por transmitiendo su malestar por la solicitud indebida de pago de 245,18 € correspondientes a un servicio de portabilidad realizada a través del portal www.orange.es del que es responsable FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A. (en adelante, ORANGE). Según se desprende de la reclamación, la PARTICULAR realizó la solicitud de portabilidad el pasado 10 de junio y, desde la reclamada le aseguraron que el día 27 de junio de 2007 efectuarían la migración de línea y le entregarían los productos (tarjeta SIM, móvil Nokia N70, Llave USB 1Gb). Ante la falta de cumplimiento del contrato, solicitó la portabilidad a su antigua compañía. No obstante, recibió una factura de 245,18 € en la que se incluían cargos como la baja anticipada y la baja de la tarifa contratada. Por todo lo anterior, solicita la corrección de la factura.

SEGUNDO.- Así las cosas, la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a ORANGE, ésta acepta los términos de la misma y, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, ORANGE se compromete a la anulación del importe de 232 € IVA incluido, correspondiente a los cargos por la baja anticipada del Servicio Orange y por la baja en la tarifa contratada, de su factura de fecha 12 de julio de 2007, quedando dicha factura reclamada en un importe de 13,18 € IVA incluido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de ORANGE, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27 de julio de 2007.

FRANCE TÉLÉCOM ESPAÑA, S.A.U.

AECEM - FECEMD